



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 23 de noviembre del 2005
No. 102

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA Y DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION, Y DE TRANSPORTE, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1520-B1, 4306, 4312, 1825-A1, 1832-A1, 1833-A1, 1828-A1, 1828-B1, 1629-B1, 1630-B1, 1631-B1, 1632-B1, 1633-B1, 1634-B1, 4329, 4330, 4331, 4332, 4319, 4324, 4325, 4327, 4328, 1619-B1, 1620-B1, 1621-B1, 1622-B1, 1623-B1, 1624-B1, 1625-B1 y 1627-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4321, 4323, 4333, 1626-B1, 4320, 1830-A1, 4335, 4336, 4337, 1829-A1, 4322, 4326, 4338, 4334 y 1831-A1.

“2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA Y DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION, LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA Y DE TRANSPORTE, LIC. FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ANGELICA MOYA MARIN, EL PRIMER SINDICO MUNICIPAL, LIC. LUIS ALBERTO CASARUBIAS AMARAL, ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ Y EL TESORERO MUNICIPAL, MARIA ANTONIETA BECERRIL AYALA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL MUNICIPIO”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan de Desarrollo del Estado de México, 1999-2005, establece como visión del Gobierno del Estado de México, ser un Gobierno democrático y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través de un desarrollo integral que con finanzas públicas sanas, aliente el crecimiento armónico urbano y rural de las regiones, brinde servicio público de calidad para una vida digna y fortalezca la identidad y la participación ciudadana.

Asimismo, en el eje rector de la Modernización integral de la Administración Pública, establece como prospectiva, la orientación del modelo de gestión pública, a resolver los problemas fundamentales de la población mediante el otorgamiento de servicios públicos de calidad, ágiles y oportunos, así como facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones y la realización de trámites ante las instancias gubernamentales.

Por su parte el eje rector relativo al Financiamiento para el Desarrollo, establece como prospectiva que los Gobiernos Municipales administren de forma eficaz sus recursos y la participación activa en proyectos regionales y estatales, bajo nuevos mecanismos de coordinación y cooperación. También establece como estrategia, impulsar convenios de coordinación y colaboración con los Municipios, en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo municipal, con la finalidad de fortalecer las regiones.

Que en base a lo anterior, acuerdan suscribir el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DE "EL ESTADO"

- I. Que en términos de lo previsto por los artículos 40, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 78, 112, 122, 126, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios que lo componen, con quienes tiene la facultad de convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- II. Que la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 15, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17 y 218 fracciones III y X del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 2, 6, 7 fracciones I, XVII, XX y XLI y 14 fracción LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- III. Que la Secretaría de Transporte, es la encargada de la planeación, coordinación, ejecución y supervisión de las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal, en términos de lo establecido en los artículos 15, 19 fracción XV y 33 fracciones XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 7.25, 7.47 fracción II, incisos b) y f) del Código Administrativo del Estado de México y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte.
- IV. Que señalan como domicilio para el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración el ubicado en Lerdo Poniente 300, puerta 352, Colonia Centro, Toluca, México, C.P. 50000 y la Secretaría de Transporte el ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada, No. 2160, Esq. Mario Colín, Primer Piso, Edificio Ericsson, Col. La Loma, C.P. 54060 Tlalpan de Baz, Estado de México.

DE "EL MUNICIPIO"

- I. Ser una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 112, 122 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. "EL MUNICIPIO", en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su Hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.
- III. Que en Sesión de Instalación del Ayuntamiento de fecha 18 de agosto del 2003, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, C. Angelica Moya Marín, para contratar y concertar en su representación, aunado a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII, 48 fracciones II, IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IV. Que el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Cabildo y de cualquiera de sus integrantes.
- V. Que el Primer Síndico Municipal, en términos de lo que establece el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, es su representante legal.
- VI. Que el Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el Ayuntamiento, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VII. Que tiene su domicilio en Av. Juárez, número 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DE LAS PARTES

- I. Que los Mexiquenses, sin distinción de residencia, ocupación o posición económica, tienen derecho a recibir servicios de calidad.
- II. Que es voluntad de los Gobiernos Municipal y Estatal, emprender un amplio y concentrado programa de servicio, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental.
- III. Que existe disposición de las autoridades municipales para aportar de manera conjunta los recursos humanos y materiales, así como convenir políticas que permitan superar los frenos que los límites territoriales les imponen en la prestación de servicios sin menoscabo de su autonomía municipal.
- IV. Que "EL MUNICIPIO" a través de su Presidente Municipal y "EL ESTADO" a través del Gobernador Constitucional, por conducto de la Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de Transporte, han acordado la suscripción del presente documento, en los términos que se consignan en el mismo.

- V. Que han decidido suscribir el presente convenio, a fin de llevar a cabo coordinadamente las acciones en beneficio de la población, con respecto a los aspectos hacendarios y de prestación de servicios que en el clausulado del presente se precisan.

CLAUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente convenio es la asunción por parte de "EL MUNICIPIO", de las funciones relacionadas con la prestación de servicios públicos en materia de autotransporte y recaudación en su caso, de los derechos correspondientes, que "EL ESTADO" le otorga en los términos y condiciones de este instrumento.

SEGUNDA. - Los servicios públicos que se convienen sean prestados por "EL MUNICIPIO" y su correspondiente recaudación, son los siguientes:

- I. La emisión y expedición de licencias y permisos para conducir vehículos automotores y duplicados respecto de:
- A) Automovilista, con vigencia de uno a cuatro años.
 - B) Motociclista, con vigencia de uno a cuatro años.
 - C) Chofer para servicio particular, con vigencia de uno a cuatro años.
 - D) Permiso provisional de práctica "A", con vigencia de un año.
 - E) Permiso provisional de práctica "B", con vigencia de uno a dos años.
- II. De control vehicular:
- A) Transporte particular y comercial:
 - 1. Por la expedición inicial o reposición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:
 - a) Para vehículos de uso particular.
 - b) Para vehículos destinados para carga mercantil.
 - c) Para remolques en sus distintas capacidades.
 - d) Para motocicleta en sus distintas cilindradas.
 - 2. Por refrendo anual:
 - a) Para vehículos de uso particular.
 - b) Para vehículos destinados para carga mercantil.
 - c) Para remolques en sus distintas capacidades.
 - d) Para motocicleta en sus distintas cilindradas.
 - 3. Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación.
 - 4. Por cambio de propietario o reposición de calcomanía.
 - 5. Por la expedición de Permiso para Circular Sin Placas y Tarjeta de Circulación, en los casos en que el vehículo sea dado de baja del Registro Estatal de Vehículos y demás que correspondan.
 - 6. Por la expedición de Permiso para Transportar Carga en Vehículo Particular.
 - 7. Por el trámite de baja de vehículos:
 - a) Particular.
 - b) Vehículos de carga mercantil.
 - c) Particular emplacado en otra Entidad Federativa.
 - d) Remolque.
 - e) Remolque emplacado en otra Entidad Federativa.
 - f) Motocicleta y motoneta.
 - g) Motocicleta y motoneta emplacada en otra Entidad Federativa.
- III. Otros servicios relativos al transporte particular y comercial:
- A) Por la practica anual de revista a vehículos particulares de carga.
 - B) Por la reposición del tarjetón de revista anual
 - C) Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparan la circulación del vehículo.

La prestación de los servicios a que se refiere este convenio y su correspondiente recaudación, se establecerán en el ANEXO NUMERO UNO para el apartado I y, en el ANEXO NUMERO DOS para los apartados II y III de esta cláusula.

TERCERA. - "EL ESTADO" se obliga a no expedir ni emitir licencias y/o permisos a que se refiere la cláusula segunda apartado I de este instrumento, dentro del territorio Municipal de Naucalpan de Juárez; así mismo "EL MUNICIPIO" se obliga a no expedir ni emitir licencias y/o permisos fuera de su territorio.

CUARTA. - "EL ESTADO" ejercerá sus atribuciones legales para expedir las normas administrativas y técnicas relativas a la prestación y a la operación de estos servicios. Igualmente tendrá atribuciones de inspección y supervisión, a través del Organismo de Control Interno de la Secretaría de Transporte, en coordinación con "EL MUNICIPIO"

QUINTA. - "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, por incumplimiento a las normas administrativas y técnicas referidas en la cláusula anterior, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último, respecto de los apartados II y III de la cláusula segunda de este convenio.

SEXTA. - "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", podrán en forma coordinada, llevar a cabo conjuntamente el ejercicio de la función operativa en la prestación del servicio señalado en la cláusula segunda apartados II y III, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables y en el caso de la prestación del servicio enunciado en el apartado I de la misma cláusula previa solicitud de cualquiera de las partes.

SEPTIMA. - "EL MUNICIPIO", se obliga a que en la operación de los servicios públicos convenidos, se ajusten a lo dispuesto en los artículos 1.6 del Código Administrativo del Estado de México y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

OCTAVA. - "EL MUNICIPIO" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas de los servicios públicos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que sean necesarios.

NOVENA. - "EL MUNICIPIO" se compromete a sujetar la prestación de los servicios públicos, al previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DECIMA. - "EL MUNICIPIO" se compromete a utilizar exclusivamente los archivos ejecutables, hardware y demás consumibles que "EL ESTADO" determine, para garantizar la uniformidad, seguridad y calidad de los documentos emitidos, así como su aplicación en todo el territorio de la Entidad, como se desglosa en el **ANEXO NUMERO TRES**.

Igualmente, "EL MUNICIPIO", una vez que concluya el pago de la instalación de la nueva tecnología y todo lo relacionado en el **ANEXO NUMERO TRES**, pagará a "EL ESTADO" el porcentaje que se desprenda por concepto de uso de transacciones AFIS, uso de transacciones del servidor central y base de datos, consumibles, renta de frame relay y en su caso renta satelital acordes a la propuesta económica que haya servido de base para la adquisición correspondiente, estableciéndose el costo y época de pago a "EL ESTADO" en el **ANEXO NUMERO TRES**.

DECIMA PRIMERA. - "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración conviene que "EL MUNICIPIO" perciba por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo de este convenio, en calidad de incentivo fiscal, respecto de los derechos efectivamente recaudados, por los servicios de control vehicular contemplados en los apartados II y III de la cláusula segunda, los porcentajes que se establezcan en el **ANEXO NUMERO CUATRO** de este instrumento, exclusivamente respecto de aquellos contribuyentes domiciliados y no domiciliados en el territorio de su Municipio. Este **ANEXO NUMERO CUATRO** precisará los costos directos e indirectos que implique a "EL ESTADO" prestar estos servicios. El porcentaje que resulte de disminuir el referido costo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, enterará a "EL MUNICIPIO" diariamente, mediante depósito que se efectúe en la cuenta bancaria que al efecto señale "EL MUNICIPIO".

Respecto de los derechos efectivamente recaudados por los servicios de los trámites relativos a permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación y permisos para transporte particular de carga, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo de este convenio, en calidad de incentivo fiscal, los porcentajes que se establezcan en el **ANEXO NUMERO CUATRO** de este instrumento, respecto de todos aquellos contribuyentes que realicen su trámite en ese Municipio. Este **ANEXO NUMERO CUATRO** precisará los costos directos e indirectos que implique dotar a "EL MUNICIPIO" de dicha documentación. El porcentaje que se determine en este anexo por concepto de costos para "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar a "EL ESTADO" los derechos referidos dentro del plazo de cuatro días hábiles posteriores a partir del último día del mes inmediato anterior, en la inteligencia de que si el último día hábil de los cuatro días, es viernes, el pago se efectuará el día hábil siguiente; mediante depósito en efectivo, cheque o transferencia electrónica en la cuenta número 65501486250 del Banco Santander Serfin S.A. a nombre del Gobierno del Estado de México, y entregar la ficha de depósito correspondiente el mismo día de su depósito a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

Respecto de los derechos efectivamente recaudados, por los servicios de las licencias y permisos para conducir vehículos, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo de este convenio, en calidad de incentivo fiscal, los porcentajes que se establezcan en el **ANEXO NUMERO CINCO** de este instrumento, respecto de los contribuyentes domiciliados y no domiciliados en el territorio del Municipio. Este **ANEXO NUMERO CINCO** precisará los costos directos e indirectos que implique dotar a "EL MUNICIPIO" los archivos ejecutables e insumos necesarios para prestar los servicios del sistema que actualmente opera. El porcentaje que se determine en este anexo por concepto de costos para "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar a "EL ESTADO" los derechos referidos dentro del plazo de cuatro días hábiles posteriores a partir del último día del mes inmediato anterior, en la inteligencia de que si el último día hábil de los cuatro días, es viernes, el pago se efectuará el día hábil siguiente; mediante depósito en efectivo, cheque o transferencia electrónica en la cuenta número 65501486250 del Banco Santander Serfin S.A. a nombre del Gobierno del Estado de México, y entregar la ficha de depósito correspondiente el mismo día de su depósito a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

De la misma forma, "EL ESTADO" enterará a "EL MUNICIPIO" el ingreso que le corresponda por razón de los servicios a que se refiere la cláusula segunda apartado I de este instrumento, que presten las oficinas estatales respecto de contribuyentes domiciliados en territorio de "EL MUNICIPIO", restando el mismo porcentaje de los costos directos e indirectos que se establezcan en los **ANEXOS NUMEROS CUATRO Y CINCO**; por consiguiente, "EL ESTADO" se compromete a pagar dicho ingreso a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo de cuatro días hábiles posteriores a partir del último día del mes inmediato anterior, en la inteligencia de que si el último día hábil de los cuatro días, es viernes, el pago se efectuará el día hábil siguiente; mediante depósito en efectivo. Este párrafo surtirá efectos a partir de la implementación y operación del nuevo sistema de emisión de licencias y permisos para conducir vehículos automotores.

DECIMO SEGUNDA. - Con el objeto de llevar a cabo los servicios a que se refiere la cláusula segunda apartado I "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Transporte, proveerá a "EL MUNICIPIO" del hardware, software y consumibles necesarios para la prestación del servicio público que establezca el Gobierno del Estado de México, conforme a la cláusula anterior.

En caso de implementación de nuevas tecnologías por parte de "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Transporte, "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir los costos que proporcionalmente le correspondan por la operación del sistema, hardware y consumibles, acordes a la propuesta económica que haya servido de base para la adquisición correspondiente, estableciéndose el costo y época de pago a "EL ESTADO".

La merma por error del sistema será absorbida por el proveedor contratado y la merma por error del operador será absorbida por "EL MUNICIPIO".

DECIMO TERCERA.- "EL ESTADO" podrá ejercer sus facultades de revisión en cualquier momento respecto de los servicios a que se refiere el presente instrumento, para lo cual podrá solicitar los datos, informes y documentos a "EL MUNICIPIO", quien se obliga a proporcionarlos de acuerdo a las normas administrativas correspondientes.

DECIMO CUARTA.- "EL MUNICIPIO" asume la responsabilidad presente y futura en los siguientes casos:

- a) El extravío, cancelación o mal uso que se tenga de la documentación oficial, de los archivos ejecutables, hardware y consumibles que le sean asignados.
- b) La guarda y custodia de toda la documentación relacionada con los trámites administrativos que "EL ESTADO" le entregue para el buen funcionamiento y administración de los servicios relacionados con el presente instrumento, comprometiéndose "EL MUNICIPIO" a tener comunicación permanente con "EL ESTADO" de la realización de los trámites.
- c) La inexacta aplicación de las normas jurídicas tributarias en que se sustenta el cobro de los derechos derivados del presente instrumento.
- d) El mantener en un estado óptimo el equipo de su propiedad y que tenga bajo su resguardo, así como los materiales necesarios para la prestación del servicio.

DECIMO QUINTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a informar por escrito a "EL ESTADO" la baja de las personas acreditadas para la operación del servicio enunciado en los apartados I, II y III de la cláusula segunda así como de las que están habilitadas para recoger material, en un plazo de un día hábil siguiente al hecho.

DECIMO SEXTA.- Serán causales de rescisión del presente convenio, para cualquiera de las partes las siguientes:

- a) El incumplimiento o contravención a cualquiera de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones en la prestación de los servicios a que se refiere este convenio.

"EL ESTADO" a través de la Secretaría de Transporte, tiene a su cargo la evaluación y verificación en todo tiempo, del cumplimiento de las obligaciones que las partes convienen en el presente instrumento, en todo lo relativo a la operación y administración de los servicios convenidos. Las irregularidades que en su caso se detecten y que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, "EL MUNICIPIO" se compromete a iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios y en su caso imponer las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior con independencia de que se configuren otros ilícitos.

DECIMO SEPTIMA.- "EL ESTADO" se reserva la prestación de los servicios con la expedición de la licencia de chofer para servicio público, la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público y demás documentos relacionados con el mismo, los derechos del control vehicular relativos al servicio de transporte público, los relacionados con vehículos de procedencia extranjera, vehículos emplacados en otra Entidad Federativa en lo relacionado a la autorización de emplacamiento y los demás servicios de transporte distintos a los señalados en la cláusula segunda de este instrumento.

DECIMO OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a no concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la prestación de los servicios objeto del presente convenio.

DECIMO NOVENA.- La vigencia del presente Convenio en lo concerniente a las atribuciones de carácter estatal que asume "EL MUNICIPIO" será indefinida y podrá darse por concluido previo acuerdo de "LAS PARTES" por escrito con 30 días de anticipación.

VIGESIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en cualquiera de las cláusulas de este convenio, se acudirá a las autoridades jurisdiccionales competentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este convenio surtirá efectos y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y "Gaceta Municipal de Naucalpan de Juárez, México", dejando sin efecto cualquier convenio firmado con anterioridad en materia del autotransporte".

El presente Convenio se firma por las partes, en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

POR "EL ESTADO"
EL SECRETARIO DE FINANZAS, PLANEACION Y
ADMINISTRACION
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

POR "EL MUNICIPIO"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN
C. ANGELICA MOYA MARIN
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
LIC. FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ
 (RUBRICA).

EL PRIMER SINDICO MUNICIPAL
LIC. LUIS ALBERTO CASARUBIAS AMARAL
 (RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ
 (RUBRICA).

EL TESORERO MUNICIPAL
MARIA ANTONIETA BECERRIL AYALA
 (RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. MIGUEL ANGEL CASTRO BARRERA.
 EXPEDIENTE: 973/05.
 JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

LA C. MONICA PATRICIA MARCELA ALCARAZ AGUILAR, promoviendo en la vía ordinaria civil divorcio necesario, le demanda a MIGUEL ANGEL CASTRO BARRERA, las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial sobre disolución del vínculo matrimonial que nos une por cumplirse la hipótesis prevista en la fracción XIX del numeral 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México, b).- No se demanda la disolución conyugal por haber celebrado matrimonio sujeto al régimen de separación de bienes, c).- La guarda y custodia en mi favor respecto de mis menores hijos habidos en matrimonio MIGUEL Y DANIEL MARIANO de apellidos CASTRO ALCARAZ, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que invoca en su demanda y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código Procesal en cita.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial. Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a diecinueve de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

1520-B1.-3, 14 y 23 noviembre.

JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE OTZOLOTEPEC
CON RESIDENCIA INDISTINTAMENTE EN OTZOLOTEPEC,
TEMOAYA Y XONACATLAN
E D I C T O

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la LICENCIADA KARLA MARIANA GUADARRAMA TERRON, en su carácter de endosataria en procuración de PABLO BECERRIL VALDEZ, en contra de PEDRO ARIAS HERNANDEZ, dentro del expediente número: 181/2004, la LICENCIADA SOCORRO ROSAURA HINOJOSA VARA, Juez de Cuantía Menor de Otzolotepec, con residencia

indistintamente en Otzolotepec, Temoaya y Xonacatlán, México; señaló las diez horas del día quince de diciembre del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la celebración de remate en primer almoneda del bien mueble consistente en: una camioneta con redilas, marca Dina, modelo 1976, color roja, con placas de circulación KS-75-121 del Estado de México, en la carrocería dice "Quién como Dios Carrocerías Fernández", y dos faros color amarillo en la parte superior, pintura maltratada, asientos color vino, aterciopelado con líneas punteadas color negro, llantas en mal estado, dos espejos laterales cromados, sirviendo como precio base la cantidad de \$5,500.00 MONEDA NACIONAL (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado; por lo tanto publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, con el fin de convocar postores.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Pliego Rodríguez.-Rúbrica.

4306.-22, 23 y 24 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

Mediante proveído dictado en fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, en el expediente número 322/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AUDIEL COSME FLORENCIO, a través de su endosataria en procuración, en contra de EMA FRANCISCO JIMENEZ, la suscrita Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, señala las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien embargado consistente en:

1).- Una camioneta Ford Pick Up, color guinda, marca Dodge Ram Chrysler modelo 1994, con placas de circulación KV20443 del Estado de México.

Sirviendo como precio base para el remate, la cantidad de \$36,300.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en atención al avalúo emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad; en tal virtud deberá anunciarse la venta por tres veces dentro de tres días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores para la almoneda.-

Dado en la Ciudad de Toluca, México, el día quince de noviembre de dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

4312.-22, 23 y 24 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 946/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GERMAN HERNANDEZ DELUCIO en contra de JULIO ARMANDO CORDOVA ESCOBAR, la Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Tlalnepantla, Estado de México, dictó un auto que entre otras cosas dice: "... con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan nuevamente para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate las diez horas del día treinta (30) de noviembre de dos mil cinco (2005), sirviendo de base la cantidad de \$ 19,900.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del vehículo embargado en autos consistente en un vehículo marca Volkswagen tipo Jetta, modelo mil novecientos noventa, número de motor 02610373AA, con número de serie WWWRA21G2LW506426, color rojo, con placas de circulación LWL-4477 del Estado de México, y fijado por los peritos nombrados por las partes, por lo que hágase las publicaciones de los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro del término de tres días, convocándose a postores.

Expedidos en este juzgado a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.
1825-A1.-22, 23 y 24 noviembre.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: GRISELDA MALESIO ROJAS.

DOMICILIO: Calle Tlatlaya número cuatro, Colonia Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, México.

JOSE EDUARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, por su propio derecho demanda en la vía de controversias del orden familiar (cesación de pensión alimenticia), registrado bajo el expediente 466/05, en el Juzgado Sexto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de usted GRISELDA MALESIO ROJAS, lo siguiente: La cesación de la pensión alimenticia decretada en contra del promovente, señalándose para ello en los hechos de la demanda que en síntesis refiere, que por sentencia de fecha veintiuno de agosto del año dos mil uno, el Juez Quinto Familiar de Primera Instancia de este distrito judicial de este distrito judicial, ordenó se descontara el cuarenta por ciento del sueldo que percibe como empleado de la Compañía de Luz y Fuerza del centro a favor de sus menores hijos de nombres EDUARDO Y SEBASTIAN de apellidos GUTIERREZ MELESIO, que ahora existen circunstancias en las cuales se puede establecer que sus menores hijos no tienen necesidad de percibir los alimentos debido a que desde el año dos mil uno la señora GRISELDA MELESIO no ha ocurrido a las oficinas de la Compañía de Luz a recibir las cantidades que se le vienen descontando, que desde el año dos mil uno no le permite convivir con sus menores hijos, que la señora GRISELDA MELESIO carece de estabilidad emocional, social y familiar, debido a que siempre tuvo conductas desordenadas pues constantemente cambia de vivienda y de escuela para sus menores hijos, fundando la demanda en los artículos 4.126, 4.138 y 4.144 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo cual deberán hacérselo por tres veces de siete en siete días para que comparezca ante este juzgado por sí, o por apoderado que legalmente lo represente para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en

sentido negativo, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año 2005.-Doy fe.- Lic. Blanca Estela López Millán.-Rúbrica.
1832-A1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE CUANTIA MENOR
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA EUGENIA MONTEERRUBIO ARMENTA.

En cumplimiento a los autos dictados por el Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en fecha trece de octubre de la anualidad retropróxima, veinte de mayo y veintiuno de octubre, ambos del año dos mil cinco, dictados en el expediente marcado con el número 1494/2004, relativo al juicio especial de desahucio, promovido por DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., en contra de MARIA EUGENIA MONTEERRUBIO ARMENTA, demanda la desocupación y la entrega del inmueble dado en arrendamiento en fecha primero de diciembre de 1998, ubicado en la calle Buenavista, manzana 2, lote 3, edificio 2, departamento 404 (232-404), Fraccionamiento Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por falta de pago de ocho pensiones rentísticas, más las que se siguen venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado, y el pago de los gastos y costas, se ordenó emplazar a la demandada MARIA EUGENIA MONTEERRUBIO ARMENTA, haciéndole saber que tiene en plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación para dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, dado en el local de este juzgado a ocho de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.
1832-A1.-23 noviembre, 2 y 13 diciembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE CUANTIA MENOR
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
E D I C T O**

C. JOSE ANTONIO MENDIETA RODRIGUEZ.

En cumplimiento a los autos dictados por el Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en fecha veintitrés de septiembre de la anualidad retropróxima, veinte de mayo y veintiuno de octubre, ambos del año dos mil cinco, dictados en el expediente marcado con el número 1364/2004, relativo al juicio ordinario civil terminación por rescisión de contrato, promovido por DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., en contra de JOSE ANTONIO MENDIETA RODRIGUEZ, demanda la declaración judicial, que

de por terminado el contrato de arrendamiento, celebrado con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, por incumplimiento en el pago puntual de las rentas por parte del demandado, respecto del departamento 341-304 (aclarando para todos los efectos legales conducentes que el domicilio que se señala se encuentra ubicado en Avenida Hacienda Mayorazgo, edificio 341, departamento 304), en el conjunto habitacional Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la desocupación y entrega del inmueble motivo del arrendamiento, el pago de las rentas que se han devengado y no han sido cubiertas por el demandado correspondientes a los meses de junio de mil novecientos noventa y siete a junio del dos mil cuatro, más las que se sigan venciendo, los cuales se determinan en ejecución de sentencia, el pago de los adeudos correspondientes a los consumos de energía eléctrica, el pago de los intereses pactados, el pago de daños y perjuicios, el pago correspondiente de consumo de agua y el pago de gastos y costas, se ordenó emplazar al demandado JOSE ANTONIO MENDIETA RODRIGUEZ, haciéndole saber que tiene en plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación para dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, dado en el local de este juzgado a nueve de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1832-A1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

**SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 58/2002, relativo al juicio ordinario civil, promovido por PEREZ ISLAS JOSE JORGE en contra de GRACIELA MALDONADO MALDONADO, se señalan las doce horas del día cinco de diciembre del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del inmueble ubicado en calle de Peñón Grande número doscientos seis 206, lote cincuenta y cuatro, manzana setenta 70, Sección Panorama, Fraccionamiento Los Pirules, Balcones del Valle, actualmente Lomas de Valle Dorado, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para la misma la cantidad de \$ 1,527,990.70 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 70/100 MONEDA NACIONAL), valor que resulta de la reducción del diez por ciento de la cantidad que sirvió para la primera almoneda, siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, por lo tanto convóquese postores, cítese acreedores que aparezcan al reverso del certificado de gravámenes. En consecuencia se anuncia de forma legal la venta de dicho inmueble a través de edictos que serán publicados por una vez de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este juzgado y en los lugares de costumbre, debiendo mediar un plazo de siete días entre la última publicación y la celebración de la almoneda, se convocan postores conforme a las reglas anteriormente invocadas.

Se expide el presente a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Janet Flores Villar.-Rúbrica.

1833-A1.-23 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 950/2002-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ACEROS LA IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CORTE EN ACERO JM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se han señalado las once horas del día treinta de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la décima almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio consistente en el equipo industrial compuesto por tres máquinas cortadoras de círculos, con las siguientes características; la primera marca Gairu, modelo M1-8, serie sin número de serie visible, la segunda marca Nibbler, modelo 725 y 1000, serie NR26585 y la tercera marca Nibbler modelo 725 y 1000, serie NR26586, con un valor asignado al remate de \$ 37,192.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad fijada con anterioridad, por tratarse de décima almoneda, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, cuando el importe del valor fijado a los bienes no sea suficiente la parte de contado para cubrir lo sentenciado será postura legal las dos terceras partes de aquél dadas de contado y para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado, se expiden a los once días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. César Eleazar Valdés Sánchez.-Rúbrica.

1833-A1.-23 noviembre.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SOFIA ISELA FRAGOSO MAYA, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación, en el expediente número 501/2000, respecto del predio denominado "Sin Nombre", ubicado en la calle Iturbide número tres, del pueblo de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1406.87 m2, (mil cuatrocientos seis, punto ochenta y siete centímetros), y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 58.55 m con propiedad de los señores Suárez; al sur: 19.50 m con Armando Fragoso Luna y en 39.05 m con Javier Montoya; al oriente: 29.87 m con Francisco Portuguez y Herlinda Zanella F.; y al poniente: 12.13 m con calle Iturbide y en 18.17 m con Amando Fragoso.

Juez del conocimiento admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación. Coacalco, México, a 13 de septiembre de 1999.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Patricia Bezaury Martínez.-Rúbrica.

1828-A1.-23 noviembre, 7 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE GERMAN MELCHOR.

MARIA DEL CARMEN GERMAN GARCIA, en el expediente número 192/2005, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número 37,

manzana 145, de la Colonia Aurora, (hoy Benito Juárez), en esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 36, al sur: 17.00 metros con el lote 38, al oriente: 8.95 metros con calle Farolito, al poniente: 8.95 metros con el lote 11, con una superficie total de: 152.15 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la parte demandada, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos de contestación a la demanda instaurada en su contra, apersonándose a juicio, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales a través de lista y Boletín Judicial. Fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

1628-B1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

AURORA INTERNACIONAL, S.A.

La parte actora NOEMI LUNA GONZALEZ, por su propio derecho, en el expediente número 478/2004, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 47 cuarenta y siete, de la manzana 209 doscientos nueve, de la Colonia Aurora (hoy Benito Juárez) de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, México, inmueble que tiene una superficie de: 153.00 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 m con lote 46, al sur: 17.00 m con lote 48, al oriente: 9.00 m con calle El Siete Leguas, al poniente: 9.00 m con lote 21. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1,170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a veintinueve (29) de agosto del dos mil cinco (2005).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1629-B1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes la Paz, México, se radicó un Juicio Ejecutivo Mercantil, bajo el expediente número 988/2004, promovido por BERNARDO BRITO RIVAS, en contra de ARTURO SAUCEDO ECHEVERRIA, y en cumplimiento al auto de fecha once de noviembre del año en curso por medio del cual se convocan postores para la segunda almoneda y pública subasta, que se llevará a cabo en este Juzgado el día quince 15 de diciembre del año en curso, a las diez 10 horas, de los inmuebles que se denominan el primero como fracción 11, ubicado en Ex-Hacienda de San Isidro, municipio de Chicoloapan, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, con una superficie de: 1,913.82 m2. (MIL NOVECIENTOS TRECE, CON OCHENTA Y DOS), bajo el asiento número 520, fojas 76 vuelta, volumen 63, libro primero, sección primera, a nombre del demandado de fecha nueve 9 de diciembre del año de 1981 y el segundo ubicado en fracción 12, ubicado en Ex-Hacienda de San Isidro, municipio de Chicoloapan, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, con una superficie de: 1,935.53 m2 (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, CON CINCUENTA Y TRES), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el asiento 521, fojas 77, volumen 63, sección primera a favor del demandado, de fecha nueve 9 de diciembre de 1981, por lo tanto, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,521,324.2 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 2/100 M.N.), menos el diez 10 por ciento, de acuerdo a lo que establece el artículo 764 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado, de aplicación supletoria al Código de Comercio, precio fijado por los peritos.

Debiéndose publicar el presente edicto en la GACETA DEL GOBIERNO la cual se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro de mayor circulación de esta población, por tres veces dentro de nueve días, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado, en la Receptoría de Rentas de este municipio, y en el inmueble antes detallado.-Dado en Los Reyes la Paz, Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Antonio Espinosa Monterrubio.-Rúbrica.

1630-B1.-23, 28 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALFREDO SOSA LEON Y MARIA ENCARNACION SOLIS.

GILDARDO LOPEZ BAUTISTA Y OFELIA MARTINEZ LEON, por su propio derecho en el expediente número 473/2005-1, que se tramita en este Juzgado, les demandan en la vía ordinaria civil, el otorgamiento y firma de escritura, respecto del lote de terreno número 08, de la manzana 102, de la calle 30, número 105, de la Colonia El Sol, en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 20.00 m con lote 07, al sur: 20.00 m con lote 09, al oriente: 10.00 m con lote 23, y al poniente: 10.00 m con calle 30, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir

notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, apercibidos que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

1631-B1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

**CARLOTA MORENO VIUDA DE RUVALCABA.
EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que CONSUELO RUVALCABA MORENO, demanda en la vía ordinaria civil, (usucapión), en el expediente 11/2004, las siguientes prestaciones: A).- Que se declare en sentencia ejecutoriada a la C. CONSUELO RUVALCABA MORENO, como única propietaria del lote de terreno número 48, de la manzana 108, calle Tenoch, del fraccionamiento Azteca, del Municipio de San Cristóbal Ecatepec, México, con superficie de: 120.00 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 47, al sur: 15.00 m con lote 49, al oriente: 8.00 m con calle Tenoch, al poniente: 8.00 m con lote 18 y demás prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno, en el Periódico Oficial, periódico de mayor circulación en el municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, primero de diciembre de dos mil cuatro.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1632-B1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. REINA ARANJO RIOS.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número: 731/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, VICTOR HUGO HERNANDEZ VIZCAINO, le demanda la pérdida de la patria potestad, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad de la ahora demandada sobre sus menores hijos de nombres VICTOR HUGO Y CINTHIA KARINA, ambos de apellidos HERNANDEZ ARANJO; B).- La guarda y custodia provisional de sus menores hijos VICTOR HUGO Y CINTHIA KARINA ambos de apellidos HERNANDEZ ARANJO. C).-La guarda y custodia

definitiva de sus menores hijos VICTOR HUGO Y CINTHIA KARINA, ambos de apellidos HERNANDEZ ARANJO; D).- El pago de los gastos y costas que en el presente juicio se origine para el caso de que se oponga temerariamente a la presente demanda, se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el Juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los doce días del mes de octubre del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

1633-B1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1084/2001.

SE CONVOCAN POSTORES.

**SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE GUERRILLERA,
NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS, COLONIA BENITO
JUAREZ, NEZAHUALCOYOTL, MEXICO.**

En el incidente de liquidación de sociedad conyugal, deducido del expediente que al rubro se indica, relativo al Juicio Ordinario Civil (divorcio necesario), promovido por CANDIDO ARRIETA GONZALEZ, contra UMILDAD OLIVARES FLORES, se dictó un auto en audiencia de fecha once de noviembre del año dos mil cinco que en lo conducente dice: "... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 764 del Código Procesal de la materia, toda vez que no hubo postura legal en esta audiencia y las publicaciones ordenadas no realizaron en la forma que señala el artículo 758 ya citado, nuevamente se cita a otra para el día catorce de diciembre del año en curso, a las doce horas, mandando que los edictos correspondientes se publiquen por una sola vez en la misma forma anteriormente realizada y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días, en dicha almoneda se tendrá como precio el primitivo, con deducción de un diez por ciento, por lo que una vez realizada la operación aritmética y en virtud de que el precio del inmueble lo es de \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y con la deducción de un diez por ciento para la segunda almoneda lo fue de 554,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y con la reducción de un diez por ciento para la tercer almoneda lo fue de \$498,600.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y el precio del inmueble para la cuarta almoneda lo es de \$448,740.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y con la reducción del diez por ciento para la quinta almoneda lo es de \$403,866.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".-Expedido en Nezahualcóyotl, México, el catorce de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

1634-B1.-23 noviembre.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1029/2005.

En el expediente 1029/2005, MOISES PADILLA MUÑOZ, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso inmatriculación sobre la fracción del terreno denominado "El Pantano", ubicado en el Barrio Xochiaca, Chimalhuacán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m y linda con Martha González Ruiz, al sur: 15.00 m con Regino Melchor Luciano Rosas, al oriente: 25.00 m y linda con Avenida de las Torres, y al poniente: 25.00 m y linda con Ascencio Arrieta Chavarria, con una superficie total de: 375.00 m², en fecha quince de junio del año mil novecientos setenta y ocho, el señor MOISES PADILLA MUÑOZ, adquirió el lote anteriormente citado, mediante un contrato privado de compraventa celebrado con ASCENCIO ARRIETA CHAVARRIA, desde esa fecha posee dicho lote de terreno en concepto de propietario de buena fe, de forma pacífica, continua y pública y además ha ejercido actos de dominio, exhibiendo el promovente el certificado de no inscripción expedido por el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Texcoco, Estado de México, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, mismo que en el cual se hace constar que dicho predio, objeto de esta solicitud, no se encuentra inscrito ante dicha dependencia registral. Por lo que en cumplimiento al auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil cinco, se expide los presentes edictos para publicarlos con los datos necesarios de la solicitud de inscripción.

Para su publicación por dos veces, en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, para que aquellos que se consideren con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo en este asunto, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este distrito judicial.-Expedido a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

4329.-23 y 28 noviembre.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1030/2005.

REGINO MELCHOR LUCIANO ROSAS, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no contencioso de inmatriculación, del bien inmueble, fracción de terreno denominado "El Pantano", ubicado en el Barrio de Xochiaca, Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con Moisés Padilla Muñoz, al sur: 15.00 m colinda con Ascencio Arrieta Chavarria, al oriente: 08.00 m colinda con Avenida de las Torres, al poniente: 08.00 m colinda con Ascencio Arrieta Chavarria, teniendo una superficie total aproximada de: 120.00 m².

Exhibiendo un contrato privado de compraventa de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, certificado de no inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, constancia de no pertenecer al ejido del lugar, certificación de clave catastral, boletas prediales.

Publíquese los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad y en un periódico de circulación diaria en este Distrito Judicial.

Para su publicación los cuales serán publicados por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, expedido a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

4330.-23 y 28 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 944/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO GERARDO ALEMAN CRUZ, promoviendo en su carácter de endosatario en procuración de RICARDO DAVID GARCIA HERRERA, en contra de FERMIN CERROS NAVA, se señalaron las diez horas del día once de enero del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sobre los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: 1).- Una sala compuesta de tres piezas en tela con estampados en flores en color rojo, verde gris, azul, con madera en pasta baja frontal, y parte superior de color café oscuro, compuesto de sofá, love site y sillón en regulares condiciones de uso. 2).- Centro de entretenimiento en color café claro, con seis entrepaños, una puerta inferior de material de madera comprimido de altura aproximada un metro cincuenta centímetros con un metro diez centímetros de ancho aproximado, en regulares condiciones de uso. 3).- Moduar Aiwa, reproductor de cinco discos compactos, dos caseteras, modelo CX-2L500LH, serie S14PM08E0567, carátula negra no tiene una tapa de la Casetera, cuenta con dos baffes marca Aiwa, mueble color plata y negro modelo de ambas SX-W2L500YL, en regulares condiciones de uso y si funcionando. 4).- Un DVD marca Sharp, mueble en color plata, siete botones al frente modelo DV-S1V, serie 205942348, en buenas condiciones de uso y si funcionando. 5).- Comedor redondo de madera en color miel con una base labrada y al final en forma de cruz, con cuatro sillas en madera color miel, con respaldo de tres maderas cruzadas en malas condiciones de uso, así como un trinchador en color miel de madera, con tres cajones inferiores derechos, dos puertas inferiores, dos puertas de cristal superiores y tres molduras superiores en color dorado, con dos entrepaños superiores, en regulares condiciones de uso. 6).- Una televisión de color de 21 pulgadas, marca ElecKtra, mueble en color negro, modelo EKTD-20NC, serie MT8YFE1156, en regulares condiciones de uso y si funcionando, para lo cual anúnciese su venta legal y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$8,830.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fueron valuados los bienes embargados y misma que sirve de base para el remate, se expide el presente edicto en fecha veintuno de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Sandra Norma Cruz Giles.-Rúbrica.

4331.-23, 24 y 25 noviembre.

**JUZGADO 5º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

DEMANDADO: SERGIO MERCADO REYES.

En el expediente número 543/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Matrimonio, promovido por AIDEE SOSA GONZALEZ, en contra de SERGIO MERCADO REYES, et Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha siete de octubre del dos mil cinco, ordenó se notifique por edictos al demandado SERGIO MERCADO REYES, respecto de la demanda formulada en su contra por AIDEE SOSA GONZALEZ, misma que reclama:

A).- La declaración de nulidad del matrimonio que celebramos el hoy actor y la suscrita, bajo el régimen de sociedad conyugal, aclarando desde este momento que en nuestro matrimonio no existe ningún bien para efecto de liquidar la sociedad conyugal. B).- La declaración relativa que dicho matrimonio produce efectos civiles únicamente a favor de la suscrita. C).- El pago de gastos y costas del juicio. Haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación. Deberá fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el periódico la GACETA DEL GOBIERNO, otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se expide el presente a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cinco, para todos los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

4332.-23 noviembre, 2 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1216/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por VICTOR JOSE NAVA SALGADO, en contra de MERCEDES MARTINEZ SANDOVAL, el Juez Tercero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, Licenciado ENRIQUE MEJIA JARDON, señaló las once horas del día catorce de diciembre del dos mil cinco, para que se realice la primera almoneda de remate de los bienes muebles embargados en autos consistentes en: 1.- Cuatro conjuntos de dos piezas cada uno, marca Sabina Coleccion de diversos colores y tallas, valuados en la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 2.- Nueve conjuntos de tres piezas cada uno, marca Sabina Coleccion de diversos colores y tallas, valuados en la cantidad de \$1,080.00 (UN MIL OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 3.- Cincuenta y un conjuntos de dos piezas cada uno, marca Sabina Coleccion de diversos colores y tallas, valuados en la cantidad de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 4.- Veintiún pantalones marca Sabina Coleccion de diversos colores y tallas valuados en la cantidad de \$1,155.00 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 5.- Cincuenta y cinco blusas de la marca Sabina Coleccion de diversos colores y tallas, valuados en la cantidad de \$2,200.00

(DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 6.-Once conjuntos de dos piezas cada uno, marca Sabina Coleccion de diversos colores y tallas valuados en la cantidad de \$1,100.00 (UN MIL CIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 7.- Doce conjuntos de tres piezas cada uno, marca Sabina Coleccion de diversos colores y tallas, valuados en la cantidad de \$1,320.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). En la cantidad de \$12,455.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suma en que fueron valuados, siendo postura legal la que cubra la cantidad mencionada; en consecuencia, anúnciese su venta por medio de edictos por tres veces dentro de tres días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en el Boletín Judicial por una sola vez, debiendo mediar un plazo no menor de siete días entre la fijación del último edicto y la fecha de la almoneda. Convóquese postores para tal efecto. Notifíquese personalmente a la parte demandada en el domicilio señalado en autos, el presente proveído para los efectos legales a que haya lugar. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Gabriela Velázquez Carmona.-Rúbrica.
4319.-23, 24 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AGUSTIN BAYLON GONZALEZ.

En los autos del expediente número: 251/05, la señora CONCEPCION GONZALEZ MARTINEZ, en juicio Controversia del Orden Familiar y toda vez que la parte actora desconoce el domicilio y paradero de la parte demandada AGUSTIN BAYLON GONZALEZ el Maestro en Derecho JUAN CARLOS COLIN RICO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, ordenó que se le emplace por medio de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que debe presentarse por sí, o por apoderado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del precepto legal antes invocado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad.-Toluca, México, así como en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diez días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.
4324.-23 noviembre, 2 y 13 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ENGRACIA MARTINEZ MARCELO.

ROGELIO LUNA GARCIA, en el expediente número 352/2005, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno marcado con el número

37 treinta y siete, de la manzana número 13 trece, del Fraccionamiento denominado ESPERANZA, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.90 metros con lote 36; al sur: 15.00 metros con lote 38; al oriente: 8.00 metros con avenida Tepozanes; al poniente: 8.00 metros con lote 18, con una superficie total de 119.80 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México. Se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de octubre del dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colln.-Rúbrica.
4325.-23 noviembre, 2 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 747/2005, la señora ISABEL ZAPATA GOMEZ, por su propio derecho promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Plan de Labores, perteneciente al municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 51.70 m y colinda con Porfirio Ventura Pavón; al sur: 63.70 m con Francisco Reyes antes actualmente Isabel Zapata Gómez; al oriente: 25.70 m y colinda con Martín Torres Torres; al poniente: 28.40 m colindando con camino a los Ranchos, con una superficie aproximada de 1,560.79 metros cuadrados. El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho lo deduzcan en términos de ley, edictos que se expiden el día veintiuno de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

4327.-23 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 733/2005, promovido por C. P. RAQUEL MORALES MONTERO, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de ISABEL ZAPATA GOMEZ, en vía de procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio (inmatriculación), para acreditar la posesión a título de propietario respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado el "Plan de Labores", perteneciente al

municipio de Ocoyoacac y distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.00 m con Laura Zapata (antes) actualmente con Isabel Zapata Gómez, al sur: 15.80 m con Laura Zapata (antes) actualmente con Isabel Zapata Gómez; al oriente: 28.76 m con calle sin nombre o camino a los Ranchos; al poniente: 26.00 m con Laura Zapata (antes) actualmente con Isabel Zapata Gómez. Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quines se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lerma de Villada, México, noviembre dieciocho de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. E. Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

4328.-23 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CARLMEX, S.A.

La parte actora NATIVIDAD OREA GALAVIZ, por su propio derecho en el expediente número 539/2005, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapación respecto del lote de terreno número 6 seis, de la manzana 12 doce, de la calle Norte Uno, de la colonia Central de esta Ciudad, inmueble que tiene una superficie de 126.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.00 metros con lote 4; al sur: en 14.00 metros con lote 8; al oriente: en 9.00 metros con calle Norte Uno y al poniente en 9.00 metros con lote 5. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México a veinticuatro (24) de octubre del dos mil cinco (2005).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

1619-B1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INCOBUSA, S.A. DE C.V. MARIA TERESA MONTOYA DE GARCIA Y JUAN GARCIA TORRES.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que la señora CONSTANCIA VELAZQUEZ MANTEROLA, les demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 631/05, las siguientes prestaciones: a).- La declaración de prescripción positiva operada a mi favor, respecto del inmueble ubicado en lote 22, manzana 620, de la Sección Flores del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados y las

siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 7.00 metros con calle Violeta; al sureste en 7.00 metros con lote número 09; al noreste en 17.50 metros con lote 23; al suroeste en 17.50 metros con calle tres y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda. Comunicándoles a ustedes que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, en el Boletín Judicial, así como en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1620-B1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

En el expediente número 948/2005, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión promovido por ALICIA ESPINOZA ISAAC Y JAVIER ESPINOZA ISAAC en contra de JAIME ESPINOZA ISAAC, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, determino emplazar por edictos a JAIME ESPINOZA ISAAC, cuyas prestaciones que le demanda dice en lo conducente:

A).- Que se declare por sentencia firme que nos hemos convertido en copropietarios, por haber operado a mi favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, lote 20, zona B, manzana 504 de la colonia San Isidro, del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

B).- Que la sentencia ejecutoriada que sea declarada a mi favor, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad.

C).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la presente.

Por ello se emplaza por medio de edictos al demandado JAIME ESPINOZA ISAAC, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y por medio del Boletín Judicial. Se expide el presente a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

1621-B1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 479/05.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.
MINERVA CARRASCO CRUZ.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 29 de agosto del año dos mil cinco, emitido en el expediente al epígrafe indicado y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México, se le hace saber que: existe una demanda de divorcio necesario promovida por DAVID LUNA ALVARADO en contra de MINERVA CARRASCO CRUZ, mediante la cual se le demandan las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une en términos de la causal que se detalla en el proemio de mi escrito. B).- El pago de gastos y costas que en el presente juicio me origine para el caso de que oponga temerariamente a la presente demanda. Haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y, asimismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Atentamente.-Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

1622-B1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JESUS DOMINGUEZ ARIAS.

ROSALINDA FONSECA DE BUSTAMANTE, por su propio derecho le demanda en el expediente número 06/04, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 5 cinco, de la manzana 20 veinte y casa en el mismo construida marcada con el número oficial 187 ciento ochenta y siete, de la calle Framboyanes de la colonia La Perla en el municipio de Nezahualcóyotl, México, el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m con lote 04 cuatro; al sur: en 15.00 m con lote 6 seis; al oriente: en 08.00 m con lote 32 treinta y dos; y al poniente: en 08.00 m con avenida Framboyanes. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición del demandado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve (21) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1623-B1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ALICIA ROJAS RODRIGUEZ.

Por este conducto se le hace saber que ALBERTA PEÑA ORTIZ, le demanda en el expediente número 183/2005, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, del lote de terreno número 8, manzana 199, calle Oriente 10 número oficial 290 de la colonia Reforma de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 7; al sur: 15.00 m con lote 9; al oriente: 8.00 m con calle Oriente 10; y al poniente: 7.95 m con lote 37, con una superficie total de 119.63 metros cuadrados. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado mediante contrato de compraventa celebrado con la ahora demandada el 27 de abril de 1989, fecha en la que posee el inmueble en carácter de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los siete días del mes de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1624-B1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Expediente marcado con el número 975/05, JOSE AGUILAR LUNA, por derecho propio promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del terreno denominado "Papalotepec", ubicado en Santo Tomás Atzingo, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 24,500.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 40.12 m con ejido de Tlalmanalco; al sur: 61.84 m con José Aguilar terreno denominado Tepanoalla; al oriente: 489.30 m con Jesús Aguilar y carretera y al poniente: 472.20 m con camino vecinal.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México, dado en Amecameca, a los 16 dieciséis días del mes de noviembre del año 2005 dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Lic. José Trinidad Rodríguez Ortiz.-Rúbrica.

1625-B1.-23 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

ROMAN HERNANDEZ RAMIREZ, en el expediente número 552/2005-2, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinario civil, la usucapión, respecto del lote de terreno 44 cuarenta y cuatro, de la manzana 29 veintinueve, colonia Agua Azul, Sección Los Pirules de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 16.70 m con lote 43 cuarenta y tres; al sur: 16.70 m con lote 45 cuarenta y cinco; al oriente: 09.00 m con calle Lago Chapultepec; al poniente: 09.00 m con lote 19 diecinueve, con una superficie total de 150.300 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición de dicha demandada las copias de traslado.

Publíquese por tres veces dentro de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como un diario de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis 16 días del mes de noviembre del año dos mil cinco 2005.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1627-B1.-23 noviembre, 2 y 15 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 11034/722/2005, MARGARITO MIRANDA QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: en 3 líneas de 18.15 m y dos colindan con carretera Vialidad Toluca Zinacantepec y la tercera con Gerardo Fonseca; al sur: en una línea de 54.45 m y colinda con Narciso Alvarado y Teresa Pérez Cornejo y Agustín González; al oriente: dos líneas la 1ª de 37.07 m colinda con Gerardo Fonseca y la 2ª de 42.80 m y colinda con Miguel Rosas López; al poniente: dos líneas la 1ª de 36.17 m y colinda con Gerardo Fonseca y la 2ª de 43.70 m colinda con Sebastián González Reyes y Manuela Colín. Superficie aproximada de 1,690.32 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 8 de noviembre de 2005.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4321.-23, 28 noviembre y 1º diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 9969/624/2005, PETRA FLORES SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza No. 33, en el poblado de San Juan Tilapa, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: en 20.00 m con privada sin nombre; al sur: 19.70 m con Nicolás Barrera Bernal; al oriente: 40.10 m con calle Venustiano Carranza; al poniente: 40.00 m con Mariano Lázcano y Guadalupe Corona Díaz. Superficie aproximada de 800.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 01 de noviembre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
4323.-23, 28 noviembre y 1º diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 11191/736/2005, ROSA MARIA FLORES ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Callejón la Palma s/n, en San Lorenzo Tepetitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y colinda: al norte: 11.28 m con Julio Díaz; al sur: 11.28 m con Callejón la Palma; al oriente: 15.00 m con Baldomero Rivas; al poniente: 15.00 m con Antonio Flores Díaz. Superficie de 169.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 8 de noviembre de 2005.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.
4333.-23, 28 noviembre y 1º diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 7051/450/05, ADAN SAMPABLO MONTOYA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en lote seis, de la manzana dos, calle Cerrada de Magdalena de Romero, Col. San Lorenzo, en el municipio de Chimalhuacán, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 13.00 m con lote cinco; al sur: 13.00 m con lote siete; al oriente: 9.50 m con calle; al poniente: 9.50 m con lote doce. Superficie de 123.05 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 17 de noviembre del año 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

1626-B1.-23, 28 noviembre y 1º diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 604/9851/05, JUANA OLVERA GONZALEZ, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en privada Miguel Hidalgo número 8,

La Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, del Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 8.00 m con Víctor Barrios G., al sur: 8.00 m con Primera Privada de Hidalgo, al oriente: 15.00 m con Alberto López Gómez, al poniente: 15.00 m con Violeta Gómez Gómez. Teniendo una superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 13 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
4320.-23, 28 noviembre y 1 diciembre.

Exp. 606/9853/05, MARTHA PATRICIA Y MARIA DEL SOCORRO DE APELLIDOS HERNANDEZ HERNANDEZ, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido Llano Grande en Bella Vista, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 11.85 m con Sofia Bueno Vilchis, al sur: 11.85 m con Esperanza Bueno Fernández, al oriente: 30.00 m con Tomasa Carrillo, al poniente: 30.00 m con Honorio López Moya y Aurora Bueno Vilchis. Teniendo una superficie aproximada de: 355.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
4320.-23, 28 noviembre y 1 diciembre.

Exp. 607/9854/05, HILARIO PALOMARES ROSALES, promovente de inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en calle Miguel Hidalgo, esquina Abasolo s/n, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, del Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 18.96 m con calle Hidalgo, al sur: 18.67 m con Rolando Palomares Rosales, al oriente: 13.20 m con calle Abasolo, al poniente: 12.83 m con Rosa Palomares Rosales, teniendo una superficie aproximada de: 242.71 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 13 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
4320.-23, 28 noviembre y 1 diciembre.

Exp. 520/8451/05, C. RAMIRO QUIÑONEZ VALDEZ promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Vicente Guerrero sin número, Barrio de San Miguel, municipio de Metepec, Estado de México, del Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 11.23 m con Víctor Díaz Manjarrez, al sur: 11.10 m con Natividad Daría Nava González, al oriente: 11.00 m con calle Vicente Guerrero, al poniente: 10.35 m con Natividad Daría Nava González. Teniendo una superficie aproximada de: 119.30 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de octubre de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
4320.-23, 28 noviembre y 1 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 602/9849/05, C. ARIADNA TERESA HERNANDEZ PICHARDO, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle la Quemada sin número, San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 15.00 m con Grupo Inmobiliario en Educación, S.A. de C.V., al sur: 15.00 m con calle Hacienda la Quemada; al oriente: 27.80 m con Santa Estela Pichardo Archundia; al poniente: 28.30 m con Santa Estela Pichardo Archundia, teniendo una superficie aproximada de: 420.75 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de octubre de 2005.-Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

4320.-23, 28 noviembre y 1 diciembre.

Exp. 600/9847/05, C. GUADALUPE AVALOS COLIN quien adquiere para la menor de edad de nombre ANDREA SARA CASTILLO AVALOS, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en privada la Ermita sin número, San Mateo Abajo, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 22.40 m con Antonio y Ruth Meneses; al sur: 22.40 m con Olga María Guadalupe Velázquez Segura; al oriente: 14.10 m con Juan Salas Mondragón; al poniente: 14.10 m con privada La Ermita, teniendo una superficie aproximada de: 315.84 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 8 de noviembre de 2005.-Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4320.-23, 28 noviembre y 1 diciembre.

Exp. 696/10671/05, C. J. TRINIDAD HERNANDEZ, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en el pueblo de San Gaspar (actualmente calle Jalisco s/n., San Gaspar Tlahuelilpan), municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 42.00 m con calle de Tabasco (actualmente calle Jalisco), al sur: 42.00 m con herederos del señor Matías Juárez; al oriente: 72.60 m con Juliana González; al poniente: 72.60 m con Manuela Hernández, teniendo una superficie aproximada de: 3,049.20 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 8 de noviembre de 2005.-Registradora, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4320.-23, 28 noviembre y 1 diciembre.

Exp. 519/8450/05, C. GUADALUPE AVALOS COLIN, quien adquiere para la menor de edad de nombre ANDREA SARA CASTILLO AVALOS, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en

privada La Ermita sin número, San Mateo Abajo, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 22.40 m con Francisco Javier Roa Velázquez; al sur: 22.40 m con Guadalupe de Castillo; al oriente: 14.00 m con Juan Salas Mondragón; al poniente: 14.00 m con privada La Ermita, teniendo una superficie aproximada de: 313.6 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 8 de noviembre de 2005.-Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4320.-23, 28 noviembre y 1 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos previstos por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber:

Que por escritura pública número 29,674 de fecha 14 de octubre del año 2005, pasada ante mí, las señoras JOSEFINA, MARIA LUISA, LEONOR Y EDUVIGES, todas de apellidos CANO SORIANO, compareciendo en su calidad de hermanas del autor de la sucesión y la mencionada en tercer término como Albacea, Radicaron la sucesión Intestamentaria a bienes del señor JESUS CANO SORIANO, repudiando las señoras MARIA LUISA Y EDUVIGES de apellidos CANO SORIANO, cualquier derecho que les pudiera corresponder en la mencionada sucesión, manifestando su consentimiento con tal trámite y habiendo exhibido la partida de defunción del autor de la sucesión, así como las actas de nacimiento que acreditan su entroncamiento con el mismo.

Naucalpan de Juárez, a 14 de octubre del año 2005.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

1830-A1.-23 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 24 de octubre del 2005.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 5,373 del volumen 125 del protocolo a mi cargo de fecha 28 de septiembre del año dos mil cinco, se llevó a cabo la Radicación Intestamentaria del señor BONIFACIO PADILLA URUETA, dicha persona fue hijo de los señores BONIFACIO PADILLA Y MARIANA URUETA.

ATENTAMENTE

NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.

4335.-23 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 24 de octubre del 2005.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 5,432 del volumen 126 del protocolo a mi cargo de fecha 18 de octubre del año dos mil cinco, se llevó a cabo la Radicación Intestamentaria del señor ANTONIO JACOBO PALOMARES, dicha persona fue hijo de los señores PASCUAL JACOBO Y LEONOR PALOMARES.

ATENTAMENTE

NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
4336.-23 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 12 de octubre del 2005.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 5,141 del volumen 120 del protocolo a mi cargo de fecha 01 de junio del año dos mil cinco, correspondiente a la Radicación Intestamentaria de la señora MARIANA RESENDIZ GOMEZ, dicha persona fue hija de los señores SABINO RESENDIZ Y MARIA GOMEZ.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
4337.-23 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION
INTESTAMENTARIA A BIENES DE DOÑA INES SUAREZ
SUAREZ.**

Mediante instrumento número 25,154, extendido el trece de octubre del año dos mil cinco, ante mi doña JUANA, doña EULALIA, don VIDAL, doña VICENTA, don FRANCISCO ERASMO, doña MARIA LUISA, doña ENEDINA y don ISMAEL de apellidos ROSALES SUAREZ, por su propio derecho en su calidad de hijos de la autora de la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, en virtud de no tener conocimiento de que la finada doña INES SUAREZ SUAREZ haya otorgado testamento alguno, RADICARON en el protocolo de la notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de su citada madre doña INES SUAREZ SUAREZ, manifestando que, con la calidad que ostentan, son las únicas personas con derecho a heredar conforme a la ley, acreditando su derecho y parentesco con las copias certificadas del Registro Civil relativas a su nacimiento, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario, se los indique, rendirán una información testimonial.

En esa virtud, dado que de los informes obtenidos del Archivo General de Notarías del Estado de México, del Archivo Judicial General del Estado de México y del Registro Público de la Propiedad del distrito de Cuautitlán, Estado de México, no aparece que la autora de la sucesión haya otorgado alguna disposición testamentaria, se han señalado para la recepción de la información testimonial y en su caso la continuación del trámite de la sucesión, las dieciséis horas treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil cinco.

Lo que hago del conocimiento de los interesados para los legales a que haya lugar.

Atentamente

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCÓS.-RUBRICA.
1829-A1.-23 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Por escritura 22,700 de fecha ocho de noviembre de 2005, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE SACAL Y MUSSALI también conocido como JOSE SACAL MUSSALI, a solicitud de los señores RAQUEL GREGO SAMRA, GINA SACAL GREGO, AMELIA SACAL GREGO, KAREN SACAL GREGO Y MIGUEL SACAL GREGO, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos respectivamente, declarando que no existe alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, México, a 09 de noviembre del año 2005.

EL NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI.-RUBRICA.
4322.-23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PUBLICA No. 120.-ATLACOMULCO, MEXICO".

Se hace constar que por escritura pública número 2606, volumen XXXIV Ordinario, firmada con fecha 18 de noviembre del año 2005, ante la fe de la Suscrita Notaría los señores: OMAR, RENE, Y MA. DEL ROCIO, todos ellos de apellidos CADENA LOVERA, aceptaron la institución de Legatarios y el primero de los mencionados, el cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MA. TRINIDAD LOVERA CRUZ, quien en vida también respondía a los nombres de MARIA TRINIDAD LOVERA CRUZ y MARIA TRINIDAD LOVERA DE CADENA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria de dicha Sucesión.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 21 de noviembre del 2005.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-
RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 120.

4326.-23 noviembre y 5 diciembre.

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN****"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"****DEPENDENCIA: CONTRALORIA INTERNA.
EXPEDIENTE: SAP/CI/MB/001/02.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.****R E S O L U C I O N**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a doce de julio del dos mil cinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente SAP/CI/MB/001/02 instaurado en contra del C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES, con registro federal de contribuyentes GOMA590724, quien se desempeña como Subdirector de Construcción del Organismo Público Descentralizado Municipal de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con motivo de la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja en el servicio y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número SC/DGRSP/DSP/MB/0073/2002, de fecha tres de octubre del dos mil dos, el C. Omar Trapaga de Mendoza, Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió documentación soporte de 20 (veinte) servidores públicos omisos en la presentación de su manifestación de bienes por alta y baja durante el mes de junio del dos mil dos.

SEGUNDO.- Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil tres, se dictó acuerdo de radicación del expediente SAP/CI/MB/001/02, determinándose la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario ordenando citar por conductos legales al C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES, servidor público que estuvo adscrito al Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, para el desahogo de su garantía de audiencia, emitiéndose citatorio a garantía de audiencia el día veintiséis de septiembre del dos mil tres, del cual no obran constancias de su notificación ni del acta de garantía en la que se haga constar la comparecencia o incomparecencia del ex servidor público.

TERCERO.- Atento al contenido de las constancias que integraban el expediente, con fecha doce de octubre del dos mil cuatro, se emitió acuerdo de regularización de procedimiento, ordenando citar a garantía de audiencia al C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES, a efecto de que declarara, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, respecto a la omisión en la presentación de su manifestación de bienes por baja en el servicio.

CUARTO.- En fecha doce de octubre del dos mil cuatro, se emitió Citatorio a Garantía de Audiencia a nombre del C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES, a fin de desahogar su garantía de audiencia Constitucional, mismo que fue debidamente notificado el día veintiséis de octubre del dos mil cuatro.

QUINTO.- Que en fecha tres de noviembre del dos mil cuatro y previa notificación, se llevo a cabo el acta de Garantía de Audiencia, haciendo constar la incomparecencia ante la Contraloría Interna del Organismo, del C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES, ordenando turnar los autos del expediente a resolución.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 124 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 48 fracciones III, XVI, y XVIII, 49, 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 113, 114, 123 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 1, 2, 3 fracciones V y VI, 4, 41, 42 fracción XIX, 43, 44, 47, 49, 52, 53, 58, 59, 60, 63, 79, 80 fracción II, 83 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza el periodo de Gobierno 2003-2006.

II.- Que tal como quedo asentado en el resultando quinto, en fecha tres de noviembre del año dos mil cuatro, se hizo constar la incomparecencia del ex servidor público C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES, ante la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado conocido por sus siglas como S.A.P.A.S.A., Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no obstante que se le otorgó su garantía de audiencia en términos de lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III.- La irregularidad atribuida al C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES, se hace consistir en la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja en el servicio, obligación establecida a su cargo, en su carácter de Subdirector de Construcción de la Dirección Operativa, área de saneamiento y alcantarillado del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A. Atizapán de Zaragoza, que prevé el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo."

IV.- Que los hechos mencionados en el considerando que antecede, constituyen incumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por parte del C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES, y los que se acreditan con los siguientes elementos de convicción: A) La documental pública consistente en la ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dos, emitida con motivo de la omisión en la presentación de Manifestación de Bienes por baja, por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en la cual se señala al C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES, con el puesto de Coordinador, probanza que tiene valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; B) Aviso de Movimiento para la afiliación del servidor público con número de folio 328741 (tres, dos, ocho, siete, cuatro, uno) emitido por el ISSEMYM (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios) a favor de González Morales José Antonio, clave 288643 (dos, ocho, ocho, seis, cuatro, tres), registro federal de contribuyentes GOMA590724, movimiento ALTA a partir del primero de noviembre del dos mil, con domicilio en Fray León número seis, San Bartolo Tultitlán, Estado de México, Institución Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México, (S.A.P.A.S.A.), nombramiento Subdirector de Construcción, con un sueldo mensual de \$7,999.80 (siete mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 m.n.), y C) Aviso de Movimiento para la afiliación del servidor público con número de folio 538884 (cinco, tres, ocho, ocho, cuatro) emitido por el ISSEMYM (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios) a favor de González Morales José Antonio, clave 288643 (dos, ocho, ocho, seis, cuatro, tres), registro federal de contribuyentes GOMA590724, movimiento BAJA a partir del treinta de junio del dos mil dos, con domicilio en Fray León número seis, San Bartolo Tultitlán, Estado de México, Institución Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México, (S.A.P.A.S.A.), nombramiento Subdirector de Construcción, con un sueldo mensual de \$7,999.80 (siete mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 m.n.). A continuación en términos de lo previsto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a hacer la valoración de las pruebas aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica determinando que las pruebas marcadas con los incisos A), B) y C) en el presente considerando tienen valor pleno de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por tratarse de documentos públicos de los que se desprende que en efecto se contravinieron disposiciones en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria que son susceptibles de ser sancionadas, arribando a dicha conclusión tomando en consideración en primer término la ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo de la que se desprende la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja, dentro del término de sesenta días siguientes a la conclusión del cargo, así como los avisos de movimiento de afiliación del servidor público de los que se observa que el cargo que ostentaba José Antonio González Morales en este Descentralizado fue de Subdirector de Construcción y no de Coordinador como se señala en la ficha de actualización de expedientes por procedimiento que remitió la Secretaría de la Contraloría a esta descentralizada, documentales que concatenadas con la incomparecencia del ex servidor público a su garantía de audiencia en la cual dejó de aportar pruebas que desvirtúan lo que se acreditó con las documentales públicas referidas, creando así la convicción en esta autoridad de que es cierta la omisión a la presentación de la manifestación de bienes por baja, además el cargo que desempeñaba el ex servidor público denominado Subdirector de Construcción, se ubica perfectamente dentro de los supuestos establecidos en el artículo 79 inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual establece que: "Artículo 79.-Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y los plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia". Ello en razón de que dicho cargo esta directamente relacionado con la sub dirección y supervisión del área de construcción, de lo que se infiere que en efecto el C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES incurrió en responsabilidad administrativa, estando esta Autoridad en aptitud de aplicar la sanción correspondiente.

V.- En consecuencia, tomando en cuenta el contenido de los Considerandos I, II, III y IV de la presente determinación y toda vez que fue realizado el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental quedo acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria en que incurrió el C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES, al infringir las obligaciones previstas en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 47 párrafo tercero, 52 párrafo segundo, y 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta autoridad en uso de sus atribuciones, tomando en consideración que la infracción no reviste gravedad, que no constituye un delito, que el servidor público no tiene antecedentes de procedimiento previo en el que se le haya sancionado por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y no ha ocasionado daño económico alguno al Organismo Público Descentralizado Municipal de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, determina en términos del artículo 58 de la Ley de la Materia, no imponerle al C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES, por única ocasión la sanción a la que se hizo acreedor la cual está contemplada por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley antes referida en cual indica que: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 83 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un periodo de uno a seis años, o ambas sanciones ". Lo anterior, por así considerarlo esta autoridad en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 58 de la ley en cita, lo cual no implica en modo alguno que sea un derecho del servidor público C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES, ya que no se trata de una prerrogativa de los servidores públicos sino de una potestad de la autoridad que puede o no aplicarse en beneficio del particular absteniéndose de sancionarle por dicha responsabilidad, criterio que se robustece con el establecido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la Jurisprudencia 157 correspondiente a la Primera Epoca, misma que se reproduce a continuación:

JURISPRUDENCIA 157

ABSTENCION DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO IMPLICA UN DERECHO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS INFRACTORES.- El numeral 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios faculta a las autoridades estatales y municipales competentes, en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones, a abstenerse de sancionar a servidores públicos infractores, por sólo una vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes o circunstancias del infractor y en su caso el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital

de la Entidad. De la interpretación de dicha norma se llega al entendimiento de que prevé una facultad discrecional de las autoridades estatales y municipales competentes, para abstenerse de sancionar a los servidores públicos que hayan incurrido en motivos de responsabilidad administrativa, en los supuestos en que lo estimen pertinente, para lo cual deberán justificar adecuadamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño causado o éste no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado. En síntesis, esa facultad discrecional de las autoridades sancionadoras no implica un derecho de los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad administrativa.

Recurso de Revisión número 963/995.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de febrero de 1996, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 100/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de marzo de 1996, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 861/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 15 de octubre de 1996, por unanimidad de tres votos.

En virtud de lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 132 fracción III y 136, 137 y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la suscrita autoridad ha tenido a bien resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que el **C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES** sujeto al presente procedimiento ha incurrido en responsabilidad administrativa, una vez que han sido cubiertos los requisitos de procedibilidad, por lo sustentado, en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, siendo responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye al haber sido omiso en la presentación de su manifestación de bienes por baja y no justificar legalmente el incumplimiento de su obligación en términos de ley, conducta que contraviene lo dispuesto en los artículos 42 fracción XIX, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, toda vez que no presentó en forma oportuna su manifestación de bienes, en el plazo establecido por esa misma Ley.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 47 párrafo tercero, 52 párrafo segundo, y 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ésta autoridad determina en términos del artículo 58 de la Ley de la Materia, por única ocasión no sancionar al **C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES**, por los razonamientos y consideraciones de hecho y derecho hechas valer a lo largo de la presente determinación.

TERCERO.- Regístrese la presente resolución en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM), para su conocimiento y efectos procedentes, en términos de lo previsto por los artículos 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 1.5 fracción II del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

CUARTO.- Enviase copia de esta resolución al Director de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A. a efecto de que se agregue copia de la misma al expediente personal del ex servidor público **C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES**.

QUINTO.- Regístrese en el Libro de Sanciones de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A., la resolución emitida a nombre del **C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES**.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al ex servidor público **C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES**, en el domicilio ubicado en Calle Fray León número seis, Colonia San Bartolo Tultitlán, Tultitlán, Estado de México, en términos de lo previsto por los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Por último se hace constar que debido al exceso de trabajo de la Contraloría Interna de SAPASA, es que hasta el momento en que las labores lo permitieron, fue posible emitir la presente determinación, conforme a lo establecido la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sin que ello le reste validez o extinga las facultades sancionadoras de esta Autoridad.

Una vez cumplido con lo ordenado en los puntos resolutivos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta determinación, se ordenará el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido, expediente SAP/CI/MB/001/02.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL CIUDADANO INGENIERO SALVADOR VAZQUEZ HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2003-2006.

ING. SALVADOR VAZQUEZ HERRERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
PARA EL PERIODO DE GOBIERNO
(RUBRICA).

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN****"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"****DEPENDENCIA: CONTRALORIA INTERNA.
EXPEDIENTE: SAP/CI/MB/001/02.
ASUNTO: ACUERDO DE NO LOCALIZADO.**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a tres de noviembre del dos mil cinco.

Visto el contenido de las constancias que integran el expediente SAP/CI/MB/001/02, de las que se desprende que en fecha doce de julio del año dos mil cinco, el Ingeniero Salvador Vázquez Herrera, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emitió resolución administrativa a nombre del **C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES** en el procedimiento administrativo citado al rubro, misma que no fue posible notificar por parte de la Contraloría Interna de SAPASA dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión debido al exceso de trabajo de éste Organismo de Control Interno, siendo hasta el día veintisiete de octubre del dos mil cinco, que el notificador adscrito a esta Contraloría Interna, al constituirse en el domicilio del ex servidor público asentó razón en la que hizo constar la imposibilidad material de realizar la notificación correspondiente dado que ésta persona no reside ahí constatándolo con los vecinos del lugar y la hermana del dueño de la casa, siendo éste el único domicilio que se tiene registrado en los archivos de ésta dependencia, por lo que se ignora cual sea su domicilio actual, siendo necesario se haga la publicación de la resolución mediante edicto en términos de lo previsto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Atento a lo anterior, la suscrita C.P. Andrea Porte Petit Morán Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conocido por sus siglas como SAPASA, en uso de las facultades que me fueron otorgadas por el Director General de SAPASA mediante nombramiento de fecha veinticinco de agosto del dos mil tres y en términos de lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, emito el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Dada la imposibilidad material de esta Contraloría Interna para realizar la notificación personal al **C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES**, de la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco, emitida por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por las razones asentadas por el notificador adscrito a este Organismo de Control Interno, derivada de los motivos que se exponen en el párrafo que antecede y toda vez que en el domicilio en el que se busco al **C. JOSE ANTONIO GONZALEZ MORALES**, es el único con el que se cuenta en los registros del Departamento de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Municipal, gírese oficio al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de México, a efecto de que sea publicado el presente acuerdo conjuntamente con la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco dictada en el expediente **SAP/CI/MB/001/02** en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, conforme a lo previsto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO: Una vez publicada la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, transcurridos los plazos que para impugnar se señalan en la misma, regístrese la fecha de notificación de la resolución en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM) para su conocimiento y efectos procedentes, en términos de lo previsto por los artículos 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 1.5 fracción II del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CONTRALORA INTERNA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.

**C.P. ANDREA PORTE PETIT MORAN
CONTRALOR INTERNO DE S.A.P.A.S.A.
(RUBRICA).**

4338.-23 noviembre.

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN****"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"****DEPENDENCIA: CONTRALORIA INTERNA.
EXPEDIENTE: SAP/CI/MB/009/03.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.****R E S O L U C I O N**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a doce de julio del dos mil cinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente SAP/CI/MB/009/03 instaurado en contra de la **C. MARICELA MONROY RODRIGUEZ**, con registro federal de contribuyentes MORM750808, quien se desempeña como Secretaria (adscrita al Departamento de Verificaciones y Sanciones) del Organismo Público Descentralizado Municipal de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con motivo de la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja en el servicio y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 210022000/216/2003, de fecha ocho de abril del dos mil tres, el Licenciado Víctor Romero Maldonado, Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió documentación soporte de 9 (nueve) servidores públicos omisos en la presentación de su manifestación de bienes por alta y baja correspondiente al mes de diciembre del dos mil dos.

SEGUNDO.- Con fecha seis de mayo del dos mil tres se emitió oficio SAP/CI/198/03, el cual contiene citatorio a garantía de audiencia a nombre de la C. Maricela Monroy Rodríguez, documento que contiene firma de recibido de la ex servidora pública y del que no existe acta de garantía de audiencia por comparecencia o incomparecencia. Encontrándose dentro del expediente copias fotostáticas simples de los siguientes documentos: a) Memorando CP/007/03 de fecha veintisiete de enero del dos mil tres, emitido por el Jefe de control Patrimonial mediante el cual informa al Director Jurídico del descuento del valor de un medidor en su finiquito a la C. Maricela Monroy Rodríguez; b) Calculo de finiquito de fecha primero de enero del dos mil tres, emitido por SAPASA a nombre de la C. Monroy Rodríguez Marisela, con el puesto de secretaria adscrita al área de ejecución fiscal, fecha de alta 06-agosto-1993, fecha de baja 01-enero-2003; c) Copia de credencial emitida por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán a nombre de Marisela Monroy Rodríguez, cargo secretaria, adscrita al departamento de Notificaciones y Sanciones, con domicilio en calle Verderones número tres, Colonia Granjas de Guadalupe Nicolas Romero; y d) Memorando de fecha veinticinco de junio del dos mil cuatro, mediante el cual el Coordinador de Ejecución Fiscal solicita al Coordinador de Recursos Humanos se considere el día veintidós de junio de ese año a cuenta del primer periodo vacacional de la C. Marisela Monroy Rodríguez.

TERCERO.- Visto el estado que guardaban las constancias del expediente al rubro citado, en fecha quince de octubre del dos mil cuatro se dicto acuerdo de regularización, ordenando citar por conductos legales a la **C. MARICELA MONROY RODRIGUEZ**, servidora pública que estuvo adscrita al Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, para el desahogo de su garantía de audiencia.

CUARTO.- En fecha treinta y uno de mayo del dos mil cinco, se emitió Citatorio a Garantía de Audiencia a nombre de la **C. MARICELA MONROY RODRIGUEZ**, a fin de desahogar su garantía de audiencia Constitucional, mismo que fue debidamente notificado el día ocho de junio del dos mil cinco.

QUINTO.- Que en fecha veintidós de junio del dos mil cinco y previa notificación, se llevo a cabo el acta de Garantía de Audiencia, haciendo constar la incomparecencia ante la Contraloría Interna del Organismo, de la **C. MARICELA MONROY RODRIGUEZ**, ordenando turnar los autos del expediente a resolución, en términos del artículo 132 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 124 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 48 fracciones III, XVI, y XVIII, 49, 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 113, 114, 123 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 1, 2, 3 fracciones V y VI, 4, 41, 42 fracción XIX, 43, 44, 47, 49, 52, 53, 58, 59, 60, 63, 79, 80 fracción II, 83 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza el período de Gobierno 2003-2006.

II.- Que tal como quedo asentado en el resultando quinto, en fecha veintidós de junio del año dos mil cinco, se hizo constar la incomparecencia de la ex servidora pública **C. MARICELA MONROY RODRIGUEZ**, ante la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado conocido por sus siglas como S.A.P.A.S.A., Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no obstante que se le otorgó su garantía de audiencia en términos de lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III.- La irregularidad atribuida a la **C. MARICELA MONROY RODRIGUEZ**, se hace consistir en la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja en el servicio, obligación establecida a su cargo, en su carácter de Secretaria (adscrita al Departamento

de Verificaciones y Sanciones) del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A. Atizapán de Zaragoza, la cual se prevé por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo."

IV.- Que los hechos mencionados en el considerando que antecede, constituyen incumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por parte de la C. **MARICELA MONROY RODRIGUEZ**, y los que se acreditan con los siguientes elementos de convicción: A) La documental pública consistente en oficio número 210022000/219/2003, de fecha ocho de abril del dos mil tres, mediante el cual el Licenciado Víctor Romero Maldonado, Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió documentación soporte de 9 (nueve) servidores públicos omisos en la presentación de su manifestación de bienes por alta y baja correspondiente al mes de diciembre del dos mil dos, entre los que se encuentra la C. Maricela Monroy Rodríguez; B) La documental pública consistente en la ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo de fecha nueve de abril del dos mil tres, emitida con motivo de la omisión en la presentación de Manifestación de Bienes por baja, por la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en la cual se señala a la C. **MARICELA MONROY RODRIGUEZ**, con el puesto de Secretaria, probanza que tiene valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; C) Memorando CP/007/03 de fecha veintisiete de enero del dos mil tres, emitido por el Jefe de control Patrimonial mediante el cual informa al Director Jurídico del descuento del valor de un medidor en su finiquito a la C. Maricela Monroy Rodríguez; D) Calculo de finiquito de fecha primero de enero del dos mil tres, emitido por SAPASA a nombre de la C. Monroy Rodríguez Marisela, con el puesto de secretaria adscrita al área de ejecución fiscal, fecha de alta 06-agosto-1993, fecha de baja 01-enero-2003; E) Copia de credencial emitida por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán a nombre de Marisela Monroy Rodríguez, cargo secretaria, adscrita al departamento de Notificaciones y Sanciones, con domicilio en calle Verderones número tres, Colonia Granjas de Guadalupe Nicolas Romero; y F) Memorando de fecha veinticinco de junio del dos mil cuatro, mediante el cual el Coordinador de Ejecución Fiscal solicita al Coordinador de Recursos Humanos se considere el día veintidós de junio de ese año a cuenta del primer periodo vacacional de la C. Marisela Monroy Rodríguez. A continuación en términos de lo previsto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a hacer la valoración de las pruebas aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica determinando que las pruebas marcadas con los incisos A), B), C) D), E) y F) en el presente considerando tienen valor pleno de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por tratarse de documentos públicos de los que se desprende que en efecto se contravinieron disposiciones en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria que son susceptibles de ser sancionadas, arribando a dicha conclusión tomando en consideración en primer término el oficio que remitió el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría así como la ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo de la que se desprende la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja, dentro del término de sesenta días siguientes a la conclusión del cargo, así como las documentales que obran en el expediente de los que se observa que el cargo que ostentaba Marisela Monroy Rodríguez era de secretaria del departamento de verificaciones y sanciones, creando así la convicción en esta autoridad de que es cierta la omisión a la presentación de la manifestación de bienes por baja, además el cargo que desempeñaba la ex servidora pública denominado Secretaria adscrita al área de verificaciones y sanciones, se ubica perfectamente dentro de los supuestos establecidos en el artículo 79 inciso e) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ello en razón de que dicho cargo esta directamente relacionado con la atención directa con el público para la realización del pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable, de lo que se infiere que en efecto la C. **MARICELA MONROY RODRIGUEZ** incurrió en responsabilidad administrativa, estando esta Autoridad en aptitud de aplicar la sanción correspondiente.

V.- En consecuencia, tomando en cuenta el contenido de los Considerandos I, II, III y IV de la presente determinación y toda vez que fue realizado el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental quedo acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria en que incurrió la C. **MARICELA MONROY RODRIGUEZ**, al infringir las obligaciones previstas en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 47 párrafo tercero, 52 párrafo segundo, y 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta autoridad en uso de sus atribuciones, tomando en consideración que la infracción no reviste gravedad, que no constituye un delito, que la ex servidora pública no tiene antecedentes de procedimiento previo en el que se le haya sancionado por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y no ha ocasionado daño económico alguno al Organismo Público Descentralizado Municipal de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, determina en términos del artículo 58 de la Ley de la Materia, no imponerle a la C. **MARICELA MONROY RODRIGUEZ**, por única ocasión la sanción a la que se hizo acreedora la cual está contemplada por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley antes referida en cual indica que: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 83 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un periodo de uno a seis años, o ambas sanciones ". Lo anterior, por así considerarlo esta autoridad en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 58 de la ley en cita, lo cual no implica en modo alguno que sea un derecho de la ex servidora pública C. **MARICELA MONROY RODRIGUEZ**, ya que no se trata de una prerrogativa de los servidores públicos sino de una potestad de la autoridad que puede o no aplicarse en beneficio del particular absteniéndose de sancionarle por dicha responsabilidad, criterio que se robustece con el establecido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la Jurisprudencia 157 correspondiente a la Primera Epoca, misma que se reproduce a continuación:

JURISPRUDENCIA 157

ABSTENCION DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO IMPLICA UN DERECHO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS INFRACTORES.- El numeral 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios faculta a las autoridades estatales y municipales competentes, en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones, a abstenerse de sancionar a servidores públicos infractores, por sólo una vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes o circunstancias del infractor y

en su caso el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital de la Entidad. De la interpretación de dicha norma se llega al entendimiento de que prevé una facultad discrecional de las autoridades estatales y municipales competentes, para abstenerse de sancionar a los servidores públicos que hayan incurrido en motivos de responsabilidad administrativa, en los supuestos en que lo estimen pertinente, para lo cual deberán justificar adecuadamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño causado o éste no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado. En síntesis, esa facultad discrecional de las autoridades sancionadoras no implica un derecho de los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad administrativa.

Recurso de Revisión número 963/995.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de febrero de 1996, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 100/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de marzo de 1996, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 861/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 15 de octubre de 1996, por unanimidad de tres votos.

En virtud de lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 132 fracción III y 136, 137 y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la suscrita autoridad ha tenido a bien resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que la **C. MARICELA MONROY RODRIGUEZ** sujeta al presente procedimiento ha incurrido en responsabilidad administrativa, una vez que han sido cubiertos los requisitos de procedibilidad, por lo sustentado, en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, siendo responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye al haber sido omisa en la presentación de su manifestación de bienes por baja y no justificar legalmente el incumplimiento de su obligación en términos de ley, conducta que contraviene lo dispuesto en los artículos 42 fracción XIX, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, toda vez que no presentó en forma oportuna su manifestación de bienes, en el plazo establecido por esa misma Ley.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 47 párrafo tercero, 52 párrafo segundo, y 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, **ésta autoridad determina en términos del artículo 58 de la Ley de la Materia, por única ocasión no sancionar a la C. MARICELA MONROY RODRIGUEZ, por los razonamientos y consideraciones de hecho y derecho hechas valer a lo largo de la presente determinación.**

TERCERO.- Regístrese la presente resolución en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM), para su conocimiento y efectos procedentes, en términos de lo previsto por los artículos 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 1.5 fracción II del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

CUARTO.- Envíese copia de esta resolución al Director de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A. a efecto de que se agregue copia de la misma al expediente personal de la ex servidora pública **C. MARICELA MONROY RODRIGUEZ.**

QUINTO.- Regístrese en el Libro de Sanciones de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A., la resolución emitida a nombre de la **C. MARICELA MONROY RODRIGUEZ.**

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la ex servidora pública **C. MARICELA MONROY RODRIGUEZ,** en el domicilio que está registrado en los archivos de esta dependencia, ubicado en Calle Verderones número tres, Colonia Granjas de Guadalupe, Villa Nicolás Romero, México Distrito Federal, Código Postal 54474, en términos de lo previsto por los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez cumplido con lo ordenado en los puntos resolutivos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta determinación, se ordenará el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido, expediente SAP/CI/MB/009/03.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL CIUDADANO INGENIERO SALVADOR VAZQUEZ HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2003-2006.

ING. SALVADOR VAZQUEZ HERRERA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
PARA EL PERIODO DE GOBIERNO
(RUBRICA).

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN****"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"****DEPENDENCIA: CONTRALORIA INTERNA.
EXPEDIENTE: SAP/CI/MB/009/03.
ASUNTO: ACUERDO DE NO LOCALIZADO.**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a tres de noviembre del dos mil cinco.

Visto el contenido de las constancias que integran el expediente SAP/CI/MB/009/03, de las que se desprende que en fecha doce de julio del año dos mil cinco, el Ingeniero Salvador Vázquez Herrera, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emitió resolución administrativa a nombre de la C. **MARICELA MONROY RODRIGUEZ** en el procedimiento administrativo citado al rubro, misma que no fue posible notificar por parte de la Contraloría Interna de SAPASA dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión debido al exceso de trabajo de éste Organo de Control Interno, siendo hasta el día veintiséis de octubre del dos mil cinco, que el notificador adscrito a esta Contraloría Interna, al constituirse en el domicilio de la ex servidora publica asentó razón en la que hizo constar la imposibilidad material de realizar la notificación correspondiente dado que ésta persona ya no reside ahí y la casa está desocupada, es decir, no vive nadie, constatándolo con los vecinos del lugar, siendo éste el único domicilio que se tiene registrado en los archivos de ésta dependencia, por lo que se ignora cual sea su domicilio actual, siendo necesario se haga la publicación de la resolución mediante edicto en términos de lo previsto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Atento a lo anterior, la suscrita C.P. Andrea Porte Petit Morán Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conocido por sus siglas como SAPASA, en uso de las facultades que me fueron otorgadas por el Director General de SAPASA mediante nombramiento de fecha veinticinco de agosto del dos mil tres y en términos de lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, emito el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Dada la imposibilidad material de esta Contraloría Interna para realizar la notificación personal a la C. **MARICELA MONROY RODRIGUEZ**, de la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco, emitida por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por las razones asentadas por el notificador adscrito a este Organo de Control interno, derivada de los motivos que se exponen en el párrafo que antecede y toda vez que en el domicilio en el que se busco a la C. **MARICELA MONROY RODRIGUEZ**, es el único con el que se cuenta en los registros del Departamento de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Municipal, gírese oficio al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de México, a efecto de que sea publicado el presente acuerdo conjuntamente con la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco dictada en el expediente **SAP/CI/MB/009/03** en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, conforme a lo previsto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO: Una vez publicada la resolución de fecha doce de julio del dos mil cinco, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, transcurridos los plazos que para impugnar se señalan en la misma, regístrese la fecha de notificación de la resolución en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM) para su conocimiento y efectos procedentes, en términos de lo previsto por los artículos 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 1.5 fracción II del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CONTRALORA INTERNA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.

**C.P. ANDREA PORTE PETIT MORAN
CONTRALOR INTERNO DE S.A.P.A.S.A.
(RUBRICA).**

4338.-23 noviembre.

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN**

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

DEPENDENCIA: CONTRALORIA INTERNA.

EXPEDIENTE: SAP/CI/MB/052/04.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

R E S O L U C I O N

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a doce de julio del dos mil cinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente SAP/CI/MB/052/04 instaurado en contra del **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, con registro federal de contribuyentes SAGG651003, quien se desempeña como Coordinador (subdirector de comercialización) del Organismo Público Descentralizado Municipal de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con motivo de la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja en el servicio y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número SC/DGRSP/DSP/MB/0073/2002, de fecha tres de octubre del dos mil dos, el C. Omar Trapaga de Mendoza, Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió documentación soporte de 20 (veinte) servidores públicos omisos en la presentación de su manifestación de bienes por alta y baja durante el mes de junio del dos mil dos.

SEGUNDO.- Con fecha once de octubre del dos mil cuatro, se dictó acuerdo de radicación del expediente SAP/CI/MB/052/04, determinándose la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario ordenando citar por conductos legales al **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, servidor público que estuvo adscrito al Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, para el desahogo de su garantía de audiencia.

TERCERO.- En fecha once de octubre del dos mil cuatro, se emitió Citorio a Garantía de Audiencia a nombre del **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, a fin de desahogar su garantía de audiencia Constitucional, mismo que fue debidamente notificado el día veintiuno de octubre del dos mil cuatro.

CUARTO.- Que en fecha veinticinco de octubre del dos mil cuatro y previa notificación, se llevo a cabo el acta de Garantía de Audiencia, haciendo constar la incomparecencia ante la Contraloría Interna del Organismo, del **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, ordenando turnar los autos del expediente a resolución.

QUINTO.- El día veintiocho de febrero del dos mil cinco, mediante oficio G00/05/104 la Contraloría interna solicitó al Departamento de Recursos Humanos información así como el expediente personal de diversos servidores públicos incluyendo al **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, atento a lo anterior el Jefe del Departamento de Recursos Humanos emitió el oficio 204/0427/05 mediante el cual remite la información solicitada así como el expediente personal del ex servidor público, del cual se obtuvo copia fotostática simple de los siguientes documentos: a) Aviso de Movimiento para la afiliación del servidor público con número de folio 538882 (cinco, tres, ocho, ocho, ocho, dos) emitido por el ISSEMYM (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios) a favor del **C. Sánchez García Gerardo Armando**, clave 222670 (dos, dos, dos, seis, siete, cero), registro federal de contribuyentes SAGG651003, movimiento BAJA a partir del treinta de junio del dos mil dos, con domicilio en Cecilia Herrera número siete guión A, Edificio D, Departamento 103, Ciudad López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Institución Pública Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México, (S.A.P.A.S.A.), nombramiento Subdirector, con un sueldo mensual de \$9,947.24 (nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 24/100 m.n.); b) Memorando folio 003460, de fecha catorce de junio del dos mil dos, emitido por el Coordinador General Jurídico y dirigido al Director de Finanzas, mediante el cual hace referencia a la entrega recepción de la subdirección de comercialización por parte del **C. Gerardo Sánchez García**, verificada el día doce de junio del dos mil dos, c) Boleta informativa para resguardos del personal que causo baja, de fecha cinco de julio del dos mil dos a nombre de **Sánchez García Gerardo Armando**, con número de empleado 2333, Departamento Coordinación Comercial, observaciones finiquito; y d) Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, folio 025877160 y Licencia de Chofer A, número 13A0055760 emitida por la Dirección General de Seguridad Pública y Transito, ambos documentos a nombre de Gerardo Armando Sánchez García.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 122, 124 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 48 fracciones III, XVI, y XVIII, 49, 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 113, 114, 123 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 1, 2, 3 fracciones V y VI, 4, 41, 42 fracción XIX, 43, 44, 47, 49, 52, 53, 58, 59, 60, 63, 79, 80 fracción II, 83 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza el periodo de Gobierno 2003-2006.

II.- Que tal como quedo asentado en el resultando cuarto, en fecha veinticinco de octubre del año dos mil cuatro, se hizo constar la incomparecencia del ex servidor público **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, ante la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado conocido por sus siglas como S.A.P.A.S.A., Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no obstante que se le otorgó su garantía de audiencia en términos de lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III.- La irregularidad atribuida al **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, se hace consistir en la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja en el servicio, obligación establecida a su cargo, en su carácter de Coordinador (subdirector de comercialización) del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A. Atizapán de Zaragoza, en términos del artículo 79 inciso a) de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual se prevé el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo."

IV.- Que los hechos mencionados en el considerando que antecede, constituyen incumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por parte del **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, y los que se acreditan con los siguientes elementos de convicción: **A)** La documental pública consistente en la ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dos, emitida con motivo de la omisión en la presentación de Manifestación de Bienes por baja, por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en la cual se señala al **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, con el puesto de Coordinador, probanza que tiene valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **B)** Aviso de Movimiento para la afiliación del servidor público con número de folio 538882 (cinco, tres, ocho, ocho, ocho, dos) emitido por el ISSEMYM (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios) a favor del **C. Sánchez García Gerardo Armando**, clave 222670 (dos, dos, dos, seis, siete, cero), registro federal de contribuyentes SAGG651003, movimiento BAJA a partir del treinta de junio del dos mil dos, con domicilio en Cecilia Herrera número siete guión A, Edificio D, Departamento 103, Ciudad López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Institución Pública Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México, (S.A.P.A.S.A.), nombramiento Subdirector, con un sueldo mensual de \$9,947.24 (nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 24/100 m.n.); **C)** Memorando folio 003460, de fecha catorce de junio del dos mil dos, emitido por el Coordinador General Jurídico y dirigido al Director de Finanzas, mediante el cual hace referencia a la entrega recepción de la subdirección de comercialización por parte del **C. Gerardo Sánchez García**, verificada el día doce de junio del dos mil dos; **D)** Boleta informativa para resguardos del personal que causo baja, de fecha cinco de julio del dos mil dos a nombre de **Sánchez García Gerardo Armando**, con número de empleado 2333, Departamento Coordinación Comercial, observaciones finiquito; y **E)** Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, folio 025877160 y Licencia de Chofer A, número 13A0055760 emitida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, ambos documentos a nombre de **Gerardo Armando Sánchez García**. A continuación en términos de lo previsto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a hacer la valoración de las pruebas aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica determinando que las pruebas marcadas con los incisos A), B) C) y D) en el presente considerando tienen valor pleno de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por tratarse de documentos públicos de los que se desprende que en efecto se contravinieron disposiciones en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria que son susceptibles de ser sancionadas, arribando a dicha conclusión tomando en consideración en primer término la ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo de la que se desprende la omisión en la presentación de la manifestación de bienes por baja, dentro del término de sesenta días siguientes a la conclusión del cargo, así como el aviso de movimiento de afiliación del servidor público del que se observa que el cargo que ostentaba el **C. Gerardo Armando Sánchez García** en este Descentralizado fue de Subdirector de Construcción y no de Coordinador como se señala en la ficha de actualización de expedientes por procedimiento que remitió la Secretaría de la Contraloría a esta descentralizada, corroborándolo con el documento marcado con el inciso C) de este considerando, documentales que concatenadas con la incomparecencia del ex servidor público a su garantía de audiencia en la cual dejó de aportar pruebas que desvirtúan lo que se acreditó con las documentales públicas referidas, creando así la convicción en esta autoridad de que es cierta la omisión a la presentación de la manifestación de bienes por baja, además el cargo que desempeñaba el ex servidor público denominado Subdirector de Comercialización, se ubica perfectamente dentro de los supuestos establecidos en el artículo 79 inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual establece que: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y los plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia". Ello en razón de que dicho cargo está directamente relacionado con la sub dirección, supervisión fiscalización en lo relativo a la cobranza, inspección y control de padrón, restricciones de servicio, atención a usuarios, medidores y lecturas y facturación de lo que se infiere que en efecto el **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, incurrió en responsabilidad administrativa, estando esta Autoridad en aptitud de aplicar la sanción correspondiente.

V.- En consecuencia, tomando en cuenta el contenido de los Considerandos I, II, III y IV de la presente determinación y toda vez que fue realizado el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental quedo acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria en que incurrió el **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, al infringir las obligaciones previstas en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 47 párrafo tercero, 52 párrafo segundo, y 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta autoridad en uso de sus atribuciones, tomando en consideración que la infracción no reviste gravedad, que no constituye un delito, que el servidor público no tiene antecedentes de procedimiento previo en el que se le haya sancionado por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y no ha ocasionado daño económico alguno al Organismo Público Descentralizado Municipal de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, determina en términos del artículo 58 de la Ley de la Materia, no imponerle al **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, por única ocasión la sanción a la que se hizo acreedor la cual está contemplada por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley antes referida en cual indica que: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 83 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un periodo de uno a seis años, o ambas sanciones". Lo anterior, por así considerarlo esta autoridad en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 58 de la ley en cita, lo cual no implica en modo alguno que sea un derecho del servidor público **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, ya que no se trata de una prerrogativa de los servidores públicos sino de una potestad de la autoridad que puede o no aplicarse en beneficio del particular absteniéndose de sancionarle por dicha responsabilidad, criterio que se robustece con el establecido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la Jurisprudencia 157 correspondiente a la Primera Epoca, misma que se reproduce a continuación:

JURISPRUDENCIA 157

ABSTENCION DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO IMPLICA UN DERECHO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS INFRACTORES.- El numeral 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios faculta a las autoridades estatales y municipales competentes, en los ámbitos de

sus respectivas jurisdicciones, a abstenerse de sancionar a servidores públicos infractores, por sólo una vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes o circunstancias del infractor y en su caso el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital de la Entidad. De la interpretación de dicha norma se llega al entendimiento de que prevé una facultad discrecional de las autoridades estatales y municipales competentes, para abstenerse de sancionar a los servidores públicos que hayan incurrido en motivos de responsabilidad administrativa, en los supuestos en que lo estimen pertinente, para lo cual deberán justificar adecuadamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño causado o éste no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado. En síntesis, esa facultad discrecional de las autoridades sancionadoras no implica un derecho de los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad administrativa.

Recurso de Revisión número 963/995.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de febrero de 1996, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 100/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de marzo de 1996, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 861/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 15 de octubre de 1996, por unanimidad de tres votos.

En virtud de lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 132 fracción III y 136, 137 y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la suscrita autoridad ha tenido a bien resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina que el **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA** sujeto al presente procedimiento ha incurrido en responsabilidad administrativa, una vez que han sido cubiertos los requisitos de procedibilidad, por lo sustentado, en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, siendo responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye al haber sido omiso en la presentación de su manifestación de bienes por baja y no justificar legalmente el incumplimiento de su obligación en términos de ley, conducta que contraviene lo dispuesto en los artículos 42 fracción XIX, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, toda vez que no presentó en forma oportuna su manifestación de bienes, en el plazo establecido por esa misma Ley.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 47 párrafo tercero, 52 párrafo segundo, y 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, **ésta autoridad determina en términos del artículo 58 de la Ley de la Materia, por única ocasión no sancionar al C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA, por los razonamientos y consideraciones de hecho y derecho hechas valer a lo largo de la presente determinación.**

TERCERO.- Regístrese la presente resolución en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM), para su conocimiento y efectos procedentes, en términos de lo previsto por los artículos 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 1.5 fracción II del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

CUARTO.- Envíese copia de esta resolución al Director de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A. a efecto de que se agregue copia de la misma al expediente personal del ex servidor público **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA.**

QUINTO.- Regístrese en el Libro de Sanciones de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.A., la resolución emitida a nombre del **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA.**

SEXTO.- Notifíquese personalmente al ex servidor público **C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA**, en el domicilio ubicado en Calle Cecilia Herrera número 7ªA Departamento 103, Colonia Atizapán Centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en términos de lo previsto por los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Por último se hace constar que debido al exceso de trabajo de la Contraloría Interna de SAPASA, es que hasta el momento en que las labores lo permitieron, fue posible emitir la presente determinación, conforme a lo establecido la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sin que ello le reste validez o extinga las facultades sancionadoras de esta Autoridad.

Una vez cumplido con lo ordenado en los puntos resolutiveo tercero, cuarto, quinto y sexto de esta determinación, se ordenará el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido, expediente SAP/CI/MB/052/04.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL CIUDADANO INGENIERO SALVADOR VAZQUEZ HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2003-2006.

ING. SALVADOR VAZQUEZ HERRERA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO PARA EL
PERIODO DE GOBIERNO
(RUBRICA).

